



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 249/2022

Sucre, 20 de mayo de 2022

LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO
PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro CM – 2495/2021 de 16 de diciembre de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota con Cite: DESPACHO N° 1084/21 de 15 de diciembre de 2021, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por la Alcaldesa Municipal (a.i.) de Sucre, Abog. Yolanda Barrios Villa, remitiendo "Proyecto de Ley de Tasa de Alumbrado Público y Administración del Servicio de Alumbrado" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley".

Que, mediante Informe N° 156/2021 de 20 de diciembre de 2021, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, propone Resolución Autonómica Municipal al Pleno del Concejo Municipal, solicitando que se constituya una Comisión Mixta para el tratamiento de la propuesta del "Proyecto de Ley de Tasa de Alumbrado Público y Administración del Servicio de Alumbrado".

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 471/21 de fecha 23 de diciembre de 2021, el Pleno del Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones específicas resuelve, en su artículo primero, **CONSTITUIR LA COMISIÓN MIXTA** integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo Municipal de Sucre, a efectos de analizar y proponer el "Proyecto de Ley de Tasa de Alumbrado Público y Administración del Servicio de Alumbrado".

Con CM – 149 de fecha 26 de enero de 2022, ingresa al Concejo Municipal, nota con Cite: DESPACHO N° 55/22 de 26 de enero de 2022, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, haciendo conocer la acreditación como miembro de la Comisión Mixta, al Ing. Marvin Bazán Rodríguez, DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO S.M.I.P.

Con CM – 321 de 22 de febrero de 2022, ingresa al Concejo Municipal, nota con Cite: DESPACHO N° 111/22 de 21 de febrero de 2022, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre Dr. Enrique Leaño Palenque, haciendo conocer la acreditación como miembros de la comisión Mixta, al Ing. Marco Antonio Rosso Rivera, Técnico III Responsable, S.M.I.P. y Lic. Fidelia Carmen Pérez Cárdenas, Técnico VI Administrativo, S.M.I.P.

Que, en antecedentes cursa nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE 405/2021, emitido por el Lic. Jhonny Cristian Morales Coronel, Viceministro de Política Tributaria dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas tiene a bien remitir Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N.º 047/2021, concluye y recomienda que técnicamente se puede concluir que la TAP (Tasa de Alumbrado Público) propuesta por el GAMS adjunto al presente informe, toma en cuenta los principios de política fiscal dispuestos en el Parágrafo I) del artículo 323 de la CPE, no vulnera los límites definidos en el Parágrafo IV) del citado Artículo y está establecida de acuerdo con los elementos constitutivos del tributo instituidos en el CTB.

Por las razones expuestas, es viable la aprobación de la TAP contenida en el Proyecto de Ley Municipal. Asimismo, considerando que el GAMS proyecta la sostenibilidad del servicio descrito por un tiempo, se sugiere que en un periodo no mayor a (4) cuatro años, el GAMS evalúe la sostenibilidad del servicio descrito a fin de resguardar los ingresos y que estos se destinen únicamente a la financiación de la TAP.

En este sentido, para la aprobación de la Ley Municipal, el GAMS debe poner a consideración del Concejo Municipal el presente Informe Técnico y una vez aprobada la Ley Municipal y debidamente publicada en un medio oficial o escrito de circulación nacional, se recomienda remitir una copia de la misma al Viceministerio de Política Tributaria.



Que, en antecedentes cursa Informe Técnico CITE 431/2021, emitido por el Ing. Marco Antonio Rosso Rivera, **Téc. V Electricista** visto bueno de la Ing. Carlos Freddy Michel Arancibia, **Director de Alumbrado Público del G.A.M.S.**, Ing. María Eugenia Calderón Medrano, **Secretaria Municipal de Infraestructura Pública del G.A.M.S.**, concluye que teniendo el estudio elaborado para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público para el municipio de Sucre y comisión de cobro para el periodo 2021-2025 y teniendo el documento emitido por el Viceministerio de Política Tributaria aprobando dicho estudio, se recomienda remitir al Concejo Municipal un Proyecto de Ley que establezca la Tasa de alumbrado Público para el periodo citado y posterior aplicación del mismo previa derogación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 192/2021 "Ley Transitoria del Servicio de Alumbrado público y de la Tasa de Alumbrado Público".

Que el Informe Técnico Alumbrado Público CITE N° 462/2021 de 04 de noviembre de 2021, emitido por el Ing. Marco Antonio Rosso Rivera, **Téc. V Electricista G.A.M.S.** vía Ing. Marvin X. Bazán Rodríguez, **Director Alumbrado Público G.A.M.S.** e Ing. María Eugenia Calderón Medrano, **Secretaria Municipal de Infraestructura Pública G.A.M.S.**, concluye y recomienda, que terminado el estudio elaborado por la Empresa ABS Consulting Group "Estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público para el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro" para el periodo 2021 - 2025, y teniendo el documento emitido por el Viceministerio de Política Tributaria aprobando dicho estudio, y **recomienda** elaborar el Informe Legal respectivo y posterior remisión al Concejo Municipal un Proyecto de Ley que establezca la Tasa de alumbrado Público para el periodo citado y posterior aplicación del mismo previa derogación de la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 192/2021 "Ley transitoria del Servicio de Alumbrado público y de la Tasa de Alumbrado Público".

Que, cursa Informe Legal N.º 123/2021, 07 de diciembre de 2021, emitido por el Abog. Gonzalo Rivera Buitrago, **Asesor Legal Secretaría Municipal de Infraestructura Pública G.A.M.S.** Vía Ing. María Eugenia Calderón Medrano, **Secretaria Municipal de Infraestructura Pública - G.A.M.S.** a Dr. Enrique Leaño Palenque, **Alcalde Municipal de La Ciudad De Sucre, INFORME LEGAL PROMULGACIÓN LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, que concluye y recomienda indicando que la Ley Municipal Autónoma N° 192/2021 "Ley Transitoria del Servicio de Alumbrado Público y de la Tasa de Alumbrado Público", establece de forma transitoria la prestación de servicios del Alumbrado Público hasta la promulgación de una nueva Ley Municipal, al existir una respuesta favorable del Viceministerio de Política Tributaria referente al "Estudio para la determinación de la tasa de alumbrado público para el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro", y al ser de imperiosa necesidad una Ley vigente para el cobro de la Tasa de Alumbrado Público y RECOMIENDA remitir antecedentes ante el Concejo Municipal para su tratamiento y su correspondiente aprobación de una **LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, en base al nuevo estudio realizado y compatibilizado.

Que, la Jefatura Jurídica del G.A.M.S, mediante Informe Jurídico N° 1254/2021 de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por la Lic. Judith Lupas Bustos, Asesora Legal - DIRECCION GENERAL DE GESTION LEGAL - G.A.M.S.; luego del análisis refiere en su recomendación que a efectos de bajar la presión impositiva en todos los sectores, de que el proyecto de Ley de Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 inc. b) de la Ley Autónoma Municipal N° 27 y Artículo 16 numeral 4 de las Ley N° 482.

Que, en ese contexto, emergente de este poder tributario se tiene la "potestad tributaria" estando el Estado autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo, esta coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de derecho, transformándose la potestad tributaria en "potestad normativa", que es la facultad estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente. Por lo antes mencionado se debe considerar que no existen tributos sin que exista una Ley que los establezca, lo cual limita la coacción, respetando el principio de legalidad.

Que, concluye su análisis, en el marco normativo desarrollado, se tiene evidente que actualmente se encuentra vigente la Ley Autónoma Municipal N°192/2021 que tiene como objeto normar el financiamiento la operación y el mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre, de manera transitoria mientras sea compatibilizado el estudio para la determinación de la Tasa del Alumbrado Público por el Viceministerio de Políticas Tributarias. Empero, la Disposición Transitoria Segunda indica que la ley tiene carácter transitorio y tendrá una vigencia hasta que el nuevo estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión de Cobro, este debidamente compatibilizada de políticas tributarias dependiente del Ministerio de Economía y



Finanzas Públicas, es así, que mediante nota MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°405/2021, el Viceministerio de Políticas Tributarias dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas remite Informe Técnico favorable con cite MEFP/VPT/DPT/GGTI/UTTRE/N°047/2021.

Que, en ese sentido, habiendo cumplido lo establecido por Disposición Adicional segunda de la Ley Marco de Autonomías, el Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22 párrafo I, inciso d) de la Ley N°482, a través de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, remite el **proyecto de "Ley de Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público"**, para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley. Debiendo considerar que el proyecto de Ley puesto a consideración, constituye en uno de los documentos de estudio final, emergente del trabajo efectuado por la empresa contratada para realizar el "ESTUDIO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SUCRE Y COMISIÓN DE COBRO" indicado en el inc. d) párrafo ii) del punto 11.2 de la cláusula decima primera del Contrato Administrativo N°142 suscrito con la empresa denominada ADVANCED, BUSINESS STRATEGIES, CONSULTING GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, en su por tanto, señala dicho informe, que, a efectos de bajar la presión impositiva en este sector, RECOMIENDA que el Proyecto de "Ley de Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público", sea remitido a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N°482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N°27 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482.

Que, el nuevo estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público para el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro, establece, que no se incrementó la Tasa de Alumbrado Público, a causa de la pandemia del Covid - 19, y las consecuencias que produjo ésta, motivo por el cual se debe resguardar la economía de la población, asimismo, se está llevando a cabo la implementación de tecnología de luces Led en todo el Municipio de Sucre con el fin reducir el consumo de energía eléctrica, para evitar el incremento de la tasa de Alumbrado público.

OTRAS CONSIDERACIONES. -

Que, la **Comisión Mixta**, ha llevado adelante reuniones de coordinación desarrolladas en fechas 05 y 08 de abril de 2022, en instalaciones de la Dirección de Alumbrado Público y de la Comisión Económica del Palacio Consistorial, con la participación de asesores y técnicos de la referida comisión económica y funcionarios delegados del Órgano Ejecutivo, con quienes en el marco de coordinación y análisis correspondiente, se vio la pertinencia de **COMPLEMENTAR y MODIFICAR artículos y Disposiciones** del proyecto de ley señalado, de la siguiente manera:

COMPLEMENTACION Y MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES:

MODIFICACION DE ARTICULOS: Se corrigió el Título del Proyecto de "LEY DE TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO" a "**LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**".

ARTICULO 2. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:
Unidad de Alumbrado Público: Es la Unidad creada por la Ley Municipal Autonómica N° 111/18 de **16 de marzo de 2018**, a cargo de la operación, mantenimiento y administración del Servicio de Alumbrado Público.

En el artículo se corrigió en el segundo párrafo la fecha de la promulgación de la Ley N° 111/2018 de **14 de marzo de 2018** al correcto **16 de marzo de 2018**.

Del artículo 12 el párrafo IV se eliminó porque se repetía el párrafo II.
El artículo 16 es copia del artículo 14, por lo que se eliminó el artículo 16.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS (UNICA). - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones deberá fortalecer la Unidad de Alumbrado Público. Esta unidad, en los siguientes 120 días de la publicación de la presente Ley, deberá contar con su programa operativo anual y su respectivo presupuesto, así como definir y proponer sus manuales de funciones, normas de procedimiento y normas operativas de carácter técnico y administrativo.

Al respecto es importante resaltar que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en los siguientes 120 días de la publicación de la presente ley deberá contar con su programa operativo anual y su respectivo



presupuesto, así como definir y proponer sus manuales de funciones, normas de procedimiento y normas operativas de carácter técnico y administrativo.

-DISPOSICIÓN (SEGUNDA). - Se abroga la Ley Autonómica Municipal N° 192/2021 de 13 de abril de 2021. Asimismo, se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal. Se complementa la disposición segunda respecto a la abrogatoria de la Ley Autonómica Municipal N° 192/2021 de fecha 13 de abril de 2021.

-DISPOSICIONES FINALES (PRIMERA). - La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Se adiciona las disposiciones finales PRIMERA para que la Ley aprobada sea remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA"

Que la **Constitución Política del Estado** de 7 de febrero de 2009, ha establecido la estructura y organización Territorial del Estado, en su artículo 269 indica:

- I. Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.
- II. La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.
- III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Que, en su artículo 283 establece: "El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

Que, en su Artículo 302 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos:

Que, el numeral 20 de la citada norma, establece la competencia exclusiva del gobierno municipal de la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal", numeral 30, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal el "Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción", el numeral 40, señala como competencia exclusiva del Gobierno Municipal los "Servicios básicos, así como la aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción".

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, en su Artículo 9, Parágrafo II, establece que los tributos se clasifican en: **impuestos, tasas y contribuciones especiales.**

Que, la misma Ley N° 2492 en su Artículo 11 define que las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando dichos servicios sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que para los mismos esté establecida su reserva en favor del sector público, como es el caso del alumbrado público, prestado por los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), en sus numerales 2 y 3 del artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) establece que la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, el Artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo.

Que, la misma norma citada en su Disposición Adicional Segunda señala que, para la creación de tributos de las entidades territoriales autónomas en el ámbito de sus competencias, se emitirá un informe técnico por la instancia competente por el nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Parágrafo I y IV del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado y elementos constitutivos del tributo.



Que, forman parte de los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, el **Artículo 16 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)** otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establezca los mecanismos de financiamiento del Servicio de Alumbrado Público.

Que, es necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre establezca los estándares técnicos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que, la misma norma señala el artículo 24 Parágrafo I, el Órgano Ejecutivo Municipal I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, b) Las Secretarías Municipales, c) Sub Alcaldías, d) Entidades Desconcentradas Municipales, e) Entidades Descentralizadas Municipales, y f) Empresas Municipales.

Que, mediante la **Ley Autonómica Municipal N° 111/18 de 16 de marzo de 2018**, se ha creado la Unidad de Alumbrado Público para la operación, mantenimiento y administración del Servicio de Alumbrado Público.

Que, conforme a las recomendaciones del Informe Técnico del Ministerio de Economía MEPF/VPT/DGT/UTTRE/N°072/20017, recogido por la Disposición Transitoria Segunda de Ley Autonómica Municipal N° 111/18, el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ha contratado servicios especializados de consultoría para establecer mediante un Estudio Técnico, Económico y legal los requerimientos de ingresos para la prestación del servicio de alumbrado público y la determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión de Cobro.

Que, la **Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994**, establece la existencia de una Autoridad Reguladora del Sector Eléctrico, la misma que actualmente es la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN), misma que tiene entre sus atribuciones la regulación de los precios y tarifas, entre ellas la tarifa de Alumbrado Público a ser cobrada por las Empresas de Distribución de Electricidad.

Que, el **Reglamento de Precios y Tarifas aprobado mediante Decreto Supremo N° 26094 de 02 de marzo de 2001**, establece el procedimiento para la revisión ordinaria de tarifas a ser realizado cada cuatro años por la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que, el **Reglamento de Revisión Extraordinaria de Tarifas de distribución aprobado mediante Decreto Supremo N° 28792 de 12 de julio de 2006**, establece el procedimiento para la realización de Revisiones Extraordinarias de Tarifas, entre ellas, de Alumbrado Público.

Que, como consecuencia de la Revisión Ordinaria o Extraordinaria de Tarifas puede variar de manera significativa, la tarifa de la categoría Alumbrado Público y por ende las recaudaciones de la Tasa de Alumbrado Público.

Que, conforme al Informe Técnico preparado por la empresa especializada contratada a efectos de realizar un estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público para el Municipio de Sucre y Comisión de Cobro (Estudio Técnico), se ha establecido la necesidad de especificar los usos y destinos de los fondos recaudados mediante la Tasa de Alumbrado Público.

Que, conforme al Informe Técnico, es necesario fortalecer la Unidad de Alumbrado Público mediante el establecimiento de políticas laborales y de seguridad compatibles con la industria eléctrica y establecer de manera precisa las obligaciones y responsabilidades de la Unidad de Alumbrado Público, para promover la eficiencia energética y el uso nuevos de mecanismos de financiamiento de proyectos de Alumbrado Público.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal".



En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Código Tributario Boliviano, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 18 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 01/2022, emitido por la Comisión Mixta, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley del Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 249/2022, LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 249/2022

LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto:

- a) La creación de la Tasa de Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) El establecimiento de la administración del Servicio de Alumbrado Público en el territorio del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

Empresa Distribuidora: Es la empresa encargada de distribuir energía eléctrica, cuyo título habilitante ha sido otorgado por la Autoridad de Regulación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos, para prestar el Servicio Eléctrico en el territorio del Municipio de Sucre.

Unidad de Alumbrado Público: Es la Unidad creada por la Ley Municipal Autónoma N° 111/18 de 16 de marzo de 2018, a cargo de la operación, mantenimiento y administración del Servicio de Alumbrado Público.

Servicio de Alumbrado Público: Es el servicio que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciendo uso de un Sistema de Alumbrado Público con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro de los límites del territorio del Municipio de Sucre.

El servicio de alumbrado público comprende las actividades de compra de energía eléctrica, su transformación en luz, la operación, mantenimiento, administración, reposición, actualización y expansión del Sistema de Alumbrado Público.

Servicio de Electricidad: Es el servicio de provisión de energía eléctrica que es prestado por la Empresa Distribuidora.

CAPÍTULO II
TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 3. (OBJETO). Créase la Tasa de Alumbrado Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dentro de su jurisdicción territorial, de acuerdo a las condiciones establecidas en la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO 4. (HECHO GENERADOR). La Tasa de Alumbrado Público tiene como hecho generador la prestación del servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 5. (SUJETO ACTIVO). El sujeto activo de la Tasa de Alumbrado Público es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuyas facultades establecidas en el Código Tributario Boliviano y normas conexas, serán ejercidas por la Unidad de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6. (SUJETOS PASIVOS). Son sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente Ley, las personas



naturales y jurídicas, públicas o privadas, que reciben el servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO 7. (BASE IMPONIBLE). La base imponible de la Tasa de Alumbrado Público se encuentra constituida por el importe en moneda nacional del consumo de energía eléctrica facturada por la Empresa Distribuidora de Electricidad, antes de impuestos.

ARTÍCULO 8. (ALÍCUOTA). Se establecen las siguientes alícuotas por categorías:

N°	CATEGORÍA	ALÍCUOTA PORCENTUAL
1	Domiciliaria, Generales y Comerciales	15%
2	Industriales y Cementeras	10%

ARTÍCULO 9. (EXENCIONES). Se encuentran exentos de este tributo de forma automática sin necesidad de formalización ante la Administración Tributaria Municipal:

- La personas que no cuenten con medidor de energía eléctrica, por no ser consumidores del servicio de electricidad, por la totalidad de la obligación tributaria correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público.
- Las empresas cementeras en un 65% de la obligación tributaria correspondiente a la Tasa de Alumbrado Público.
- Los consumidores de la Categoría Domiciliaria ubicados en el área rural que no tengan el Servicio de Alumbrado Público.
- Las personas que se encuentren en las Categorías Tarifarias de Agua Potable Bombas de Riego, Seguridad Ciudadana, Reventa y de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10. (FORMA DE PAGO Y PLAZOS). I. Este tributo se pagará mensualmente en los medios, formas y plazos que establezca el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre mediante norma reglamentaria.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá suscribir convenios o contratos que faculden a entidades públicas o privadas la realización de la cobranza del presente tributo en aplicación del párrafo IV del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento del Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 11. (APLICACIÓN DEL CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO). En las relaciones jurídicas entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de las tasas, se aplicarán las normas contenidas en el Código Tributario Boliviano.

CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. (UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO). - I. La Unidad de Alumbrado Público es una instancia eminentemente técnica que actúa en el sector eléctrico por lo que sus actividades revisten complejidad técnica que debe ser acompañada con una política de seguridad industrial y de recursos humanos acorde con los estándares de la industria. Asimismo, debe contar con la capacidad de respuesta Técnica, Legal y Administrativa Financiera para el desarrollo de sus actividades de Prestación del Servicio de Alumbrado Público.

II. El funcionamiento de la Unidad de Alumbrado Público será financiado con los recursos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, las transferencias de recursos propios del Municipio, donaciones, aportes de terceros y otros recursos que se defina en la aprobación del presupuesto correspondiente a cada gestión.

III. El presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe contemplar transferencia de los recursos necesarios para el fortalecimiento de la Unidad de Alumbrado Público, con la finalidad de asegurar que el Servicio de Alumbrado Público, sea prestado conforme a las necesidades y retos que exige una ciudad que ha sido declarada por la UNESCO Patrimonio Cultural e Histórico de la Humanidad.

ARTÍCULO 13. (USOS DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO). La Tasa de Alumbrado Público tendrá por destino exclusivo la cobertura de todos los costos y gastos en los que es necesario incurrir para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, incluyendo:

- El pago de costos de compra de energía y otros costos atribuibles a la prestación del Servicio de Alumbrado Público.
- El pago de proyectos llave en mano o bajo otras modalidades de los importes correspondientes a expansión o mejora de la Red de Alumbrado Público.
- El financiamiento de proyectos de reemplazo y ampliación de la red de Alumbrado Público.
- La compra y/o contratación bajo cualquier modalidad de equipos y herramientas de todo tipo para fines de operación y mantenimiento de la Red de Alumbrado Público.



- v) La contratación de personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades de operación eficiente de la red y de prestación del servicio de Alumbrado Público.
- vi) La compra y/o alquiler de vehículos automotores para el Servicio de Alumbrado Público.
- vii) La compra de materiales y equipos de oficina necesarios para la adecuada prestación del servicio.
- viii) El financiamiento de la construcción, adquisición o alquiler de ambientes de oficina y otra infraestructura para la prestación del servicio de Alumbrado Público.
- ix) Cualquier otra erogación que sea requerida para la adecuada prestación del servicio o para apoyo a las actividades de prestación del servicio.

Los recursos recaudados con la Tasa de Alumbrado Público no utilizados en una gestión, deberán ser presupuestados en las siguientes gestiones, no pudiendo ser dispuestos para otros usos que no sean la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 14 (PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO).- I. Todos los proyectos de Alumbrado Público sean de expansión, reposición, mejora, proyectos especiales o cualquier otro proyecto relacionado con el Servicio de Alumbrado Público, deben ser aprobados por los canales debidamente definidos por normativa interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En la aprobación del presupuesto de Alumbrado Público, todos los proyectos deben tomar como base criterios de eficiencia. Los costos deben ser justificados:

- a) Técnicamente, utilizando los estándares constructivos tipo aprobados para el Alumbrado Público.
- b) Financieramente, con precios promedio de proveedores establecidos.

II. El Alcalde Municipal, previo informe de recomendación de la Unidad de Alumbrado Público podrá suscribir convenios con particulares y entidades estatales para el desarrollo de proyectos tipo APP (Asociación Público Privada). Dichos convenios deben establecer todas las condiciones técnicas. Financieras y económicas, derechos y obligaciones de las partes intervinientes.

ARTÍCULO 15. (LUGARES DONDE NO CORRESPONDE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO).
Están fuera del servicio de alumbrado público:

- a) La iluminación de las zonas comunes en urbanizaciones cerradas o en edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad horizontal, no son parte del servicio de alumbrado público y estarán a cargo de la propiedad horizontal.
- b) La iluminación de las vías que no están a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. La iluminación de estas, será responsabilidad de las entidades estatales correspondientes
- c) La iluminación de los demás espacios y vías de libre circulación que se encuentren a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en el marco de sus atribuciones deberá fortalecer la Unidad de Alumbrado Público. Esta unidad, en los siguientes 120 días de la publicación de la presente Ley, deberá contar con su programa operativo anual y su respectivo presupuesto, así como definir y proponer sus manuales de funciones, normas de procedimiento y normas operativas de carácter técnico y administrativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: El contrato o convenio a suscribirse con la Empresa distribuidora, deberá establecer la obligación de entrega de información en relación con las recaudaciones por parte de CESSA y los procedimientos, mecanismos y plazos a ser aplicados para la conciliación de las recaudaciones y el pago de comisiones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA: En el plazo de noventa días contados desde la publicación de la presente Ley, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, deberá contratar un estudio técnico especializado para que practique la conciliación de las recaudaciones y el pago de comisiones de las cinco últimas gestiones.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA PRIMERA.- Se abroga la Ley Autonómica Municipal N° 111/2018 de 16 de marzo de 2018.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



(///.. corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 249/22, Ley del Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre)

DISPOSICIÓN ABROGATORIA SEGUNDA.- Se abroga la Ley Autónoma Municipal N° 192/2021 de 13 de abril de 2021. Asimismo, se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIONES FINALES

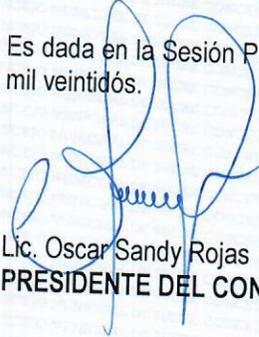
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 249/2022, para los fines consiguientes de ley.

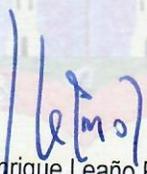
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 249/2022, LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SUCRE; a los ...18...días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

